

Expte. DII-227/2002-10

**PRIMERA RESOLUCION**

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALON**

**50260 MORATA DE JALON (ZARAGOZA)**

**VISTO** el expediente instruido en esta institución cuya referencia figura arriba indicada, como consecuencia de queja de carácter individual presentada en fecha 4 de Febrero de 2002, en la que se hacía alusión a que el Ayuntamiento de MORATA DE JALON había construido un muro de contención en la C/ Castillo de esa localidad, y que ese mismo Ayuntamiento pretendía cobrar el coste de la construcción de dicho muro a los herederos de la propietaria del solar donde se construyó, *“cuando la causa de la construcción del muro fue la rotura de la tubería de agua de la C/ Castillo que causó la ruina de la vivienda ... en el nº 13 de la C/ Miguel Servet”*.

La queja solicitaba información acerca de a quién corresponde el abono del coste de la construcción del muro, si al Ayuntamiento, como responsable del mantenimiento y conservación del servicio y abastecimiento de agua, o a los herederos. Y solicitaba la mediación de esta Institución para que el Ayuntamiento aceptase, como abono del coste de las obras, el solar del nº 13 de la C/ Miguel Servet, para el supuesto de la responsabilidad de la herencia yacente, *“y en este caso, siendo cargo del Ayuntamiento todos los gastos e impuestos que conlleve la donación, cesión, o compraventa del inmueble”*.

**CONSIDERANDO** que el motivo de la misma pudiera implicar una irregular actuación de un Organismo de la Administración Local, atendiendo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, y a la Ley de Coordinación con el Defensor del Pueblo, se admitió a trámite de mediación en fecha 23-01-2002.

## **I.- ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN :**

1.- Admitido a trámite de mediación el expediente, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se incorporaron al mismo los documentos aportados por el presentador de la queja.

2.- Con fecha 27-02-2002 (R.S. nº 2008, de 1-03-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de MORATA DE JALON informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Informe general de lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el asunto a que se refiere la queja, acompañando a dicho Informe copia de la siguiente documentación :

a) Del expediente tramitado por ese Ayuntamiento en relación con la rotura y reparación de la tubería municipal de agua en C/ Castillo que, según se afirma por los presentadores de la queja, causó la ruina de la casa nº 13 de la C/ Miguel Servet.

b) Del expediente de ruina de la citada edificación, y de la aprobación por ese Ayuntamiento del Proyecto de demolición, de las medidas de seguridad adoptadas en relación a inmuebles colindantes, contratación de las obras y su pago.

c) Del expediente relativo al Proyecto de construcción del muro de contención, su tramitación, contratación de las obras y financiación, con justificación del fundamento de la imputación de su cargo a los herederos de la propietaria del solar.

2.- Informe de la postura del Ayuntamiento en relación a la propuesta apuntada en la queja, de oferta del solar de C/ Miguel Servet, 13, como abono de las obras, en el supuesto de responsabilidad de la herencia yacente, a la que se alude en la queja presentada. Y si en las actuaciones desarrolladas por ese Ayuntamiento, tendentes a cobrar a los herederos del citado solar, se ha tenido en cuenta que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico civil aragonés, la responsabilidad de los herederos se limita a los bienes del caudal relicto, que en este caso parece ser el solar en cuestión.

3.- Con fecha 4-05-2002 (R.S. 3120, de 8-04-2002), transcurrido un mes más sin haber recibido la información solicitada, se remitió nuevo recordatorio al Ayuntamiento de MORATA DE JALON en petición de la información solicitada para pronunciarse sobre el asunto planteado en la queja. Y con fecha 13-05-2002 (R.S. nº 4280, de 16-05-2002) volvió a reiterarse la petición de información, pero el Ayuntamiento de MORATA DE JALON no ha dado respuesta alguna hasta la fecha a los sucesivos recordatorios.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

1.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

2.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

3.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el Ayuntamiento de MORATA DE JALON, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, **HE RESUELTO HACER RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALON**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que

ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera del acuse de recibo del presente Recordatorio con el fin de proceder al archivo del expediente.

**18 de Junio de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

**SEGUNDA RESOLUCION**

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALON  
50260 MORATA DE JALON (ZARAGOZA)**

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA  
Pl. de España, 2  
50004 ZARAGOZA**

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 4-02-2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual, en la que se hacía alusión a que el Ayuntamiento de MORATA DE JALON había construido un muro de contención en la C/ Castillo de esa localidad, y que ese mismo Ayuntamiento pretendía cobrar el coste de la construcción de dicho muro a los herederos de la propietaria del solar donde se construyó, *“cuando la causa de la construcción del muro fue la rotura de la tubería de agua de la C/ Castillo que causó la ruina de la vivienda ... en el nº 13 de la C/ Miguel Servet”*.

La queja solicitaba información acerca de a quién corresponde el abono del coste de la construcción del muro, si al Ayuntamiento, como responsable del mantenimiento y conservación del servicio y abastecimiento de agua, o a los herederos. Y solicitaba la mediación de esta Institución para que el Ayuntamiento aceptase, como abono del coste de las obras, el solar del nº 13 de la C/ Miguel Servet, para el supuesto de la responsabilidad de la herencia yacente, *“y en este caso, siendo cargo del Ayuntamiento todos los gastos e impuestos que conlleve la donación, cesión, o compraventa del inmueble”*.

**SEGUNDO.-** Se admitió a trámite de mediación en fecha 27-02-2002, y se practicaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Admitido a trámite de mediación el expediente, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se incorporaron al mismo los documentos aportados por el presentador de la queja.

2.- Con fecha 27-02-2002 (R.S. nº 2008, de 1-03-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de MORATA DE JALON informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Informe general de lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el asunto a que se refiere la queja, acompañando a dicho Informe copia de la siguiente documentación :

a) Del expediente tramitado por ese Ayuntamiento en relación con la rotura y reparación de la tubería municipal de agua en C/ Castillo que, según se afirma por los presentadores de la queja, causó la ruina de la casa nº 13 de la C/ Miguel Servet.

b) Del expediente de ruina de la citada edificación, y de la aprobación por ese Ayuntamiento del Proyecto de demolición, de las medidas de seguridad adoptadas en relación a inmuebles colindantes, contratación de las obras y su pago.

c) Del expediente relativo al Proyecto de construcción del muro de contención, su tramitación, contratación de las obras y financiación, con justificación del fundamento de la imputación de su cargo a los herederos de la propietaria del solar.

2.- Informe de la postura del Ayuntamiento en relación a la propuesta apuntada en la queja, de oferta del solar de C/ Miguel Servet, 13, como abono de las obras, en el supuesto de responsabilidad de la herencia yacente, a la que se alude en la queja presentada. Y si en las actuaciones desarrolladas por ese Ayuntamiento, tendentes a cobrar a los herederos del citado solar, se ha tenido en cuenta que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico civil aragonés, la responsabilidad de los herederos se limita a los bienes del caudal relicto, que en este caso parece ser el solar en cuestión.

3.- Con fecha 4-05-2002 (R.S. 3120, de 8-04-2002), transcurrido un mes más sin haber recibido la información solicitada, se remitió nuevo recordatorio al Ayuntamiento de MORATA DE JALON en petición de la información solicitada para pronunciarse sobre el asunto planteado en la queja. Y con fecha 13-05-2002 (R.S. nº 4280, de 16-05-2002) volvió a reiterarse la petición de información, pero el Ayuntamiento de MORATA DE JALON no había dado respuesta alguna hasta el día 18 de Junio de 2002 a los sucesivos recordatorios de petición de información.

**TERCERO.-** Con esta última fecha (18-06-2002), y ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, se adoptó resolución por esta Institución, recordando a dicha Administración Local la obligación legal de *“....facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTO.-** Sin embargo, pocos días después, en fecha 26-06-2002, tuvo entrada en registro de esta Institución escrito de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de MORATA DE JALON, con registro de salida nº 302, de 4-06-2002, pero certificado en Correos en fecha 25-06-2002, en el que se nos informaba :

*“La rotura de la tubería de agua a que hace referencia en su escrito, se produjo hace más de 20 años, sin que en este Ayuntamiento haya constancia de tramitación de ningún tipo de expediente, por lo que se puede sobreentender que se procedió al arreglo de la fuga de agua en cuanto se localizó, al igual que en el resto de la localidad, sin que eso fuera la causa de la ruina del edificio sito en c/ Miguel Servet, 13 o del peligro de derrumbe del muro existente.*

*Respecto a los expedientes de ruina del edificio y construcción de muro de contención, tramitados en este Ayuntamiento, adjunto se remite fotocopia de los mismos, haciendo constar que este Ayuntamiento ha acordado la compra del citado solar como abono de la deuda contraída por los propietarios, compra que se dificulta al no tener los titulares documentación alguna que acredite la propiedad del inmueble, siendo los servicios jurídicos de este Ayuntamiento los que están recabando toda la información y solicitando a las Entidades Públicas la aportación de la documentación necesaria para la compra-venta de que se trata, facilitando así enormemente la obligación de los titulares, por lo que sorprende enormemente a esta Alcaldía la presentación de la queja objeto de la presente.”*

Adjuntaban a dicho informe :

1.- Copia de informe de fecha 31-07-1995, suscrito por D. T., como Técnico asesor del Ayuntamiento, relativo al estado de edificación de D. Q. y otros, en C/ Miguel Servet, haciendo constar que *“el solar se encuentra sin*

*cerrar, haciéndose necesario para evitar peligro a personas o cosas su vallado”.*

2.- Copia de Decreto de Alcaldía, de 25-09-1995, a raíz del precitado informe, requiriendo a D. Q. y otros para que en plazo máximo de 2 meses procediera a la reparación de las deficiencias indicadas, y de su notificación (23-10-1995).

3.- Copia de Resolución de Alcaldía, de 31-03-1996, ordenando al albañil D. C., dirigido por el Arquitecto Técnico D. T., proceda a la reparación, entre otros, de la finca urbana de D. Q. y otros, en C/ Miguel Servet.

4.- Copia de Decreto de Alcaldía, de 17-03-1998, aprobando la cuenta de gastos (25.520 Ptas) por obras ejecutadas en finca de D. Q. y otros, en C/ Miguel Servet, y requiriendo a éste el pago, como deudor, bajo advertencia de acudir al procedimiento recaudatorio por vía ejecutiva en caso de impago. Notificación efectuada en fecha 27-05-1998.

5.- Copia de informe de fecha 4-02-1997, suscrito por el Arquitecto Técnico D. A., en relación con inspección realizada a solar sito en C/ Miguel Servet nº 13, manifestando :

*“ - Dicho solar no se encuentra vallado convenientemente, lo que hace que se depositen en él materiales de desecho, y escombros, observándose asimismo que como consecuencia de haberse derribado en su día el edificio allí existente, y no haber protegido la diferencia de nivel mediante un muro de contención o apuntalamiento, la calle existente en la parte más alta está sufriendo desprendimientos y resquebrajamientos importantes, con el grave peligro que esto supone, tanto para las personas como para las cosas (máxime cuando existen edificaciones muy próximas).*

*Por todo lo anteriormente expuesto se urge a la propiedad a realizar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar a personas y cosas, aconsejándose asimismo su rápida señalización y el vallado del mismo a la mayor brevedad posible.*

*Las medidas precautorias a realizar en un plazo máximo de siete días deberán ser las siguientes :*

*- Apuntalamiento de la mencionada calle para posteriormente realizar un muro de contención.*

*- Vallado del solar.*

*Todo ello bajo dirección de técnico competente.”*

6.- Copias de informes de misma fecha y suscritos por el mismo técnico municipal, relativos a fincas sitas en C/ Miguel Servet nº 7 y 9, y nº 11



7.- Copia de informe de fecha 11-03-1997, suscrito por el antes citado arquitecto técnico, Sr. A., en relación con el estado de la calle Castillo, y más concretamente de su solera, en el que se manifiesta :

*“Se observan en dicha solera cuantiosas grietas y asentamientos de la misma, pudiéndose asimismo constatar que al producirse pequeños desprendimientos en solares contiguos que parte de esta solera se encuentra totalmente sin apoyo, lo que ha producido estos asentamientos que se agudizan por la existencia de bodegas y el mal estado de los solares contiguos lo que supone un grave peligro para las personas y las cosas.*

*Por lo anteriormente expuesto el que suscribe estima pertinente y urge por ello a la propiedad a realizar las siguientes obras :*

*- Señalización y colocación de vallas provisionales.*

*- Derribo de edificaciones en ruina y consolidación mediante muro de contención (que sujete la mencionada calle), tanto de los solares existentes como de los derribados.*

*- Realizar pruebas y catas para constatar el estado de acometidas y tuberías.*

*Posteriormente y una vez consolidado dicho muro de contención se realizará la urbanización de la mencionada calle.*

*Asimismo se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar a personas y cosas y debido a la envergadura de las obras que se deben realizar, se deberá contar con dirección técnica para las mismas.”*

8.- Copia de Providencia de Alcaldía, de fecha 22-04-1997, solicitando informe de Secretaría sobre la legalidad aplicable a la situación y estado del solar sito en C/ Miguel Servet, 13. Y del Informe de Secretaría, fechado el mismo día 22-04-1997.

9.- Copia de Providencia de Alcaldía, de fecha 24-04-1997, poniendo de manifiesto el expediente a los Hros. de Dña. M.. Y notificación de dicha Providencia a Dña H. (2-05-1997).

10.- Informe de fecha 7-06-1997, emitido por el arquitecto técnico, Sr. A., tras inspección realizada a las obras de derribo que se estaban efectuando por el Ayuntamiento en edificios sitos en C/ Miguel Servet, y en el que se manifiesta :

*“- Dichas obras de derribo, prácticamente concluidas, han dejado al descubierto el mal estado de la calle a la que daban las edificaciones derribadas, presentando grandes desprendimientos de parte de dicha calle, principalmente en un punto, a la altura del segundo edificio derribado, que como consecuencia del hundimiento de la bodega, ha causado graves*

*daños en parte de la calle, con el gravísimo peligro que esto supone para las edificaciones existentes en dicha calle.*

*Por lo anteriormente expuesto el que suscribe estima pertinente lo siguiente :*

*- Proceder al apuntalamiento convenientemente de dicha zona para evitar en lo posible nuevos desprendimientos, así como proteger mediante la colocación de lonas impermeables la zona desprendida, para evitar la erosión del terreno en caso de lluvias.*

*- Realizar la construcción con carácter de urgencia y de forma inmediata de un muro de contención que sujete la mencionada calle, con la sección orientativa que se adjunta, para que den presupuesto varios contratistas, debiéndose redactar proyecto por técnico superior, el cual dará las ordenes oportunas.”*

11.- Informe de fecha 10-06-1997, del mismo arquitecto técnico, Sr. A., tras inspección técnica a las obras de derribo en edificios sitos en C/ Miguel Servet, en el que se pone de manifiesto :

*“- Como consecuencia de los derribos anteriormente indicados, se han producido desprendimientos de partes del muro de contención y de calzada (parte trasera) por el mal estado de los mismos, agudizado lo anterior por la existencia de bodegas, lo que supone un GRAVISIMO PELIGRO de derrumbe parcial del mismo, tanto para personas como para cosas.*

*- Se ha constatado que dichos desprendimientos tienen una longitud aproximada comprendida entre 10 y 12 m., encontrándose en este tramo dicho muro en situación de RUINA INMINENTE Y PELIGROSA, así como ECONOMICA Y TECNICA.*

*Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe estima pertinente :*

*- Proceder al apuntalamiento convenientemente de dicha zona para evitar en lo posible nuevos desprendimientos, así como proteger mediante la colocación de lonas impermeables la zona desprendida, para evitar la erosión del terreno en caso de lluvias.*

*- Realizar la construcción con carácter de URGENCIA y de forma inmediata de un muro de contención que sujete la mencionada calle, con la sección orientativa que se adjunta, para que den presupuesto los contratistas que el Ayuntamiento estime oportuno, debiendo dirigir las obras técnico superior.*

*- En principio y con carácter de urgencia sólo se realizarán las obras que comprendan la zona más comprometida, es decir 12 m. de largo por una altura aproximada entre 4'5 y 5 m. realizándose mientras tanto el proyecto técnico que recoja todas las demás actuaciones.”*

12.- Copia de Informe de Secretaría, fechado en 11-06-1997, y de Decreto de Alcaldía de 11-06-1997, declarando el estado de ruina económica y técnica, inminente y peligrosa, del muro de contención de calle sito en C/ Miguel Servet nº 7 al 13, dando un plazo de 2 días a los propietarios para que procedieran a la consolidación del muro de contención. Y copia de su notificación a Hros. de M. (11-06-1997).

13.- Copia de Informe jurídico sobre procedimiento de contratación de la obra "Muro de contención en C/ Miguel Servet", suscrito por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento en fecha 16-06-1997.

14.- Copia de Decreto de Alcaldía, de fecha 17-06-1997, resolviendo la ejecución subsidiaria de la obra de consolidación del muro, solicitar ofertas a tres empresas, y recabar informe del técnico municipal sobre la oferta más adecuada y conveniente.

15.- Copia del Informe emitido por el técnico municipal, Sr. A., en fecha 24-06-1997, proponiendo la adjudicación a Construcciones Tejadas, por la cantidad de 5.353.400 ptas.

16.- Copia de la notificación de resolución de la Alcaldía, de fecha 25-06-1997, adjudicando las obras a la empresa antes citada, bajo la dirección de obra del Arquitecto, Sr. J.

17.- Copia de informe técnico distribuyendo la liquidación total de la obra de "muro de contención" en c/ Miguel Servet, entre los propietarios de los inmuebles nº 7, 9, 11 y 13, atribuyendo a éste el 31'22 % del coste.

18.- Copia de certificación de acuerdo plenario de 4-09-1997, sobre aprobación de certificación y factura construcción muro de contención C/ Miguel Servet. La certificación y factura, por importe de 4.900.622 ptas, no resultaron aprobadas, y tampoco queda aclarado si había o no Proyecto técnico aprobado y visado de la obra.

19.- Copia del Decreto de Alcaldía, de fecha 26-01-1999, aprobando la cuenta de gastos por importe de 1.839.090 ptas, que formula el personal al servicio del Ayuntamiento correspondiente a la consolidación de muro de contención en C/ Miguel Servet, 13, en Morata de Jalón. Y copia de notificación de dicho Decreto a Dña H. (11-03-1999).

**QUINTO.-** En fecha 22-11-2002, cuando en esta Institución, a la vista del informe municipal antes citado (en el que se afirmaba que el Ayuntamiento *"ha acordado la compra del citado solar como abono de la deuda contraída"*) considerábamos que el asunto estaba ya en vías de solución, se nos pone de

manifiesto que, nuevamente, se ha dirigido requerimiento de pago por vía de apremio, solicitando nuestra intervención ante el Ayuntamiento para que curse las instrucciones oportunas al Servicio de Recaudación de D.P.Z. para paralizar el procedimiento de apremio, o para que éste se limite a hacer traba de embargo sobre la finca en cuestión para el pago de la deuda reclamada.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

**Primera.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**Segunda.-** Recibida en esta Institución el Informe municipal antes citado, de fecha 24-05-2002 (R.S. nº 302, de 4-06-2002, pero certificado en Correos veinte días más tarde), como antes indicábamos, consideramos que el asunto estaba ya en vías de solución, al haber acordado el Ayuntamiento de MORATA DE JALON la compra de la finca en cuestión en pago de la deuda reclamada, por lo que, en principio, no considerábamos precisa la adopción de nueva resolución.

Sin embargo, ante el nuevo requerimiento de pago de la deuda reclamada en vía de apremio, parece procedente hacer algunas observaciones al citado Ayuntamiento.

**Tercera.-** La queja inicialmente presentada ante esta Institución hacía constar que la construcción del muro cuyo coste pretendía cobrarse a los presentadores de la misma había devenido como consecuencia del deterioro que en la propiedad de la difunta Dña. M. se había producido por fugas de las conducciones municipales de agua por C/ El Castillo, llegando a ocasionar la ruina de la casa donde vivía la difunta. El Informe municipal hace constar que dicha rotura tuvo lugar hace más de 20 años, que la misma fue reparada, y excluyen que la misma fuera la causa de la ruina del edificio.

Dado el tiempo transcurrido, la ausencia de toda documentación al respecto, y que, en todo caso, no parece que por parte de la propietaria citada o por sus herederos, se ejerciera acción alguna de responsabilidad contra el Ayuntamiento por tal motivo, no procede pronunciamiento alguno al respecto por parte de esta Institución.

**Cuarta.-** A la vista de la documentación aportada finalmente por el Ayuntamiento, se suscitan a esta Institución no pocas dudas respecto al ajuste de la actuación municipal en relación con el procedimiento seguido para la aprobación del Proyecto de las obras de construcción del muro, para su contratación, para su ejecución, y para su liquidación a los afectados. Por poner un ejemplo, el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 4-09-1997, a pesar de sendos informes favorables del Arquitecto Técnico, acordó no aprobar el pago de la factura emitida por la Empresa adjudicataria de las obras ("Construcciones X"), por importe de 4.900.622 pesetas, de las que conforme a la distribución porcentual asignada por el Arquitecto Técnico, Sr. A., hubiera correspondido pagar a los Herederos de Dña M., 1.529.974 pesetas (el 31'22 %), y sin embargo la Alcaldía-Presidencia, por Decreto de 26 de enero de 1999, aprobó como cuenta de gastos formulada por el personal al servicio del Ayuntamiento por consolidación del muro en la citada finca un importe de 1.839.090 pesetas, que es la cantidad que ahora se reclama. Si las obras fueron ejecutadas por la empresa antes citada, pero no se aprobó el pago a la misma, ¿ por qué se reclama, dos años más tarde, el pago a los herederos como cuenta de gastos formulada por el personal al servicio del Ayuntamiento, y por una cuantía muy superior a la facturada en su día por la empresa que ejecutó las obras ?.

Observamos asimismo algunas deficiencias de gestión administrativa a las que no podemos dejar de hacer referencia. Ya hemos apuntado que el Informe último de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento a esta Institución se firmó en fecha 24 de Mayo de 2002, y se registró de salida en fecha 4 de junio de 2002, pero no salió efectivamente hacia esta Institución hasta el 25 de junio, esto es, veinte días más tarde, dando lugar a la formulación del Recordatorio de fecha 18-06-2002, remitido al Ayuntamiento. Por otra parte, se hace constar en dicho informe municipal que la compra de la finca se dificulta por no tener los titulares documentación alguna que acredite la propiedad del inmueble. Si existen dudas municipales respecto a la titularidad del inmueble, no se comprende por qué, en cambio, no existen dudas respecto a quiénes deben responder de la deuda que se reclama.

**Quinta.-** En todo caso, la petición concreta que se formulaba en aquella queja inicial se centraba finalmente en que esta Institución mediase ante el Ayuntamiento de MORATA DE JALON para que éste aceptase el solar de la finca nº 13 de la C/ Miguel Servet, como abono del coste de las obras.

Consta, por otra parte, en la documentación aportada a esta Institución, que los herederos de Dña. M., ya en fecha 13-10-2000 (R.E. nº 1280), ofrecieron la donación de la finca en cuestión al Ayuntamiento; que éste, en sesión plenaria de fecha 25-10-2000, adoptó acuerdo de dejar sobre la mesa la decisión sobre la donación y requerir a los comparecientes para que

solicitasen la donación de la finca a cambio de la condonación de la deuda contraída con el Ayuntamiento; y parece ser que dicho requerimiento fue cumplimentado por los herederos, mediante nuevo escrito de noviembre de 2000, en el que solicitaban la aceptación de la finca en condonación de la deuda total que requería el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El informe último de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de MORATA DE JALON a esta Institución, manifiesta que dicho Ayuntamiento había acordado la compra de la citada finca en pago de tal deuda, y que los servicios jurídicos de dicha Administración Local estaban recabando toda la información y documentación necesaria para formalizar la compra-venta del solar como abono de la deuda contraída. Como quiera que, en principio, no tenemos por qué poner en duda la veracidad de dicho acuerdo municipal, no nos parece coherente la continuación del procedimiento de apremio (y el requerimiento último del Servicio de Recaudación de D.P.Z.), pues la liquidación de la deuda con cargo a la transmisión de la finca que dio origen a la misma, parece tan sólo pendiente de su formalización documental, labor que, según la propia información municipal, están llevando a efecto los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

**Sexta.-** Ya en nuestra inicial petición de información al Ayuntamiento apuntábamos que, conforme a nuestro Ordenamiento jurídico civil aragonés, la responsabilidad de los herederos se limita a los bienes del caudal relicto (art. 40 de la Ley 1/1999, de Sucesiones por causa de muerte), y que en el caso que nos ocupa parece que la finca en cuestión (en C/ Miguel Servet, 13, en Morata de Jalón) parece ser el único bien patrimonial constitutivo de la herencia yacente de la difunta Dña. M.), y por tanto sólo sobre dicha finca parece procedente hacer traba, en pago de la deuda derivada del incumplimiento del deber de conservación que pudiera ser imputable a la difunta.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, **HE RESUELTO:**

**1.- HACER SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALON**, para que, en coherencia con su acuerdo de compra de la finca sita en C/ Miguel Servet nº 13, de la citada localidad, para abono de la deuda que a los herederos de Doña M. se reclama por la actuación municipal subsidiaria derivada del incumplimiento de la difunta de sus deberes de

conservación, y puesto que dicha finca parece ser el único bien patrimonial constitutivo de la herencia yacente y límite de la responsabilidad de sus herederos, por una parte, curse las instrucciones oportunas al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Zaragoza, para que paralice el procedimiento de apremio que sigue en relación con dicha deuda. Y, por otra parte, se adopten las medidas procedentes para que por los servicios jurídicos del Ayuntamiento se formalice documentalmente la compraventa acordada.

**2.- HACER SUGERENCIA igualmente al SERVICIO DE RECAUDACION de la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA,** para que a la vista del Informe del Ayuntamiento a esta Institución, del que se adjunta copia, dando cuenta de haber acordado la compra de la finca antes citada en pago de la deuda que se requiere en vía de apremio, proceda a paralizar dicho procedimiento, hasta tanto por el Ayuntamiento de MORATA DE JALON se formaliza documentalmente la compraventa acordada, o si ésta no llegase a formalizarse, se proceda, sin más, a la traba de embargo sobre la finca en cuestión, como único elemento patrimonial constitutivo de la herencia yacente de Dña. M..

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la **SUGERENCIA** formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**29 de Noviembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**